



CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, quien comparece por intermedio de su Apoderado Especial, señor **Ec. Héctor Patricio Torres Torres**, Director Administrativo Financiero, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "EDITOGRAN"; y por otra parte la **FUNDACION CICLOPOLIS**, con RUC número **1792087813001**, legalmente representada por la señora **Maria Fernanda Jijón Valdivieso**, en su calidad de Directora Ejecutiva, parte a la que en lo posterior se denominará "CICLOPOLIS"

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES.-

2.01.- EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.02.- EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.03 EDITOGRAN y el señor Fabricio Gonzalo Mora Santander, suscribieron con fecha 3 de junio de 2013, un "CONVENIO PARA COPRODUCCIÓN DE LA REVISTA OCEAN X", convenio mediante el cual EDITOGRAN adquirió los derechos de explotación, espacios publicitarios y demás de la revista "OCEAN X", según se detalla en la cláusula Sexta del mismo.

2.04.- El CLIENTE es una sociedad dedicada a la organización y dirección de todo tipo de eventos, cuya razón social es **FUNDACION CICLOPOLIS** misma que realiza la publicación de la revista "Ciclópolis", la cual tiene dos años en circulación.

2.05.- Mediante Memorando No. **VTASGYEJ-197-17-10-2013**, suscrito por la ingeniera Elizabeth Oporto Jeremías, el día 17 de Octubre de 2013, solicita al ingeniero Diego Tobar Maruri, Gerente General de EDITOGRAN S.A., la aprobación para la suscripción de un contrato de canje entre EDITOGRAN y el CLIENTE, para realizar un canje 100% con el CLIENTE por el monto de USD 2,000.00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, el cual es aprobado en el Memorando de igual número y fecha.

Cláusula Tercera.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN y el CLIENTE, a través de sus representantes legales, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

3.01.- El CLIENTE, a pedido o por cuenta de EDITOGRAN, publicará publicidad para la revista "Ocean X" en la revista "Ciclópolis", consistente en 2 (dos) publicaciones de 1/4 (un cuarto) de página con medidas 9.28 cm de ancho x 12.28cm de alto, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Y además realizará 7 (siete) boletines electrónicos con medidas 750 x 30 megapíxeles, durante 5 meses en la página web de "Ciclópolis", estipulándose el pago a través de canje publicitario por un valor total de **USD\$2,000.00** (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MAS IVA.

3.02.- EDITOGRAN, a pedido o por cuenta del CLIENTE, publicará publicidad comercial, en la revista "Ocean X" consistente en 4 (cuatro) publicaciones de 1/4 (un cuarto) de página, durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, estipulándose el pago a través de canje publicitario por un valor total de **USD\$2,000.00** (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MAS IVA.

Cláusula Cuarta.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PUBLICACIONES.-

4.01.- Para efectuar las publicaciones referidas en el numeral 3.01 y 3.02 de la cláusula que antecede, EL CLIENTE entregará a EDITOGRAN los artes de los avisos que requiera publicar con 72 horas de anticipación a la fecha de cada publicación, en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, a fin de que EDITOGRAN pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

Cláusula Quinta.- CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.-

5.01.- La cuantía del presente contrato es de **USD\$2.000,00** (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MAS IVA, valor que será compensado mediante el respectivo canje, dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera que antecede.

Cláusula Sexta.- PLAZO DEL CONTRATO.-

6.01.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

6.02.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

Cláusula Séptima.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera de las partes de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos que legalmente le corresponda, sin que por ello se deba afectar el convenio de canje. Así mismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y subcontratistas, inclusive, de ser el caso.

Cláusula Octava.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder a terceros información o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, siempre y cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

Cláusula Novena.- NATURALEZA JURÍDICA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales de ninguna otra índole entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

Cláusula Décima.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones siguientes:

EDITOGRAN: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5, Guayaquil-Guayas; Teléfono: 042595700; Correo electrónico: patricia.delgado@telegrafo.com.ec

CLIENTE: Parroquia Benalcazar, calle Mariano Aguilera y Diego de Almagro; Quito-Pichincha; Teléfono 022901920; Correo electrónico: admin@ciclopolis.ec

Cláusula Décima Primera: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

11.01.- Convenio Arbitral: las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

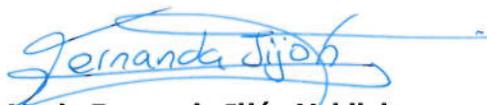
Cláusula Décima Segunda.-ACEPTACIÓN.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil el 29 de Noviembre de 2013.

p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.
RUC: 0990031029001



Ec. Héctor Patricio Torres Torres
Apoderado Especial

p. FUNDACION CICLOPOLIS
RUC: 1792087813001



Sra. Maria Fernanda Jijón Valdivieso
Directora Ejecutiva

